**RECURSO DE REVISIÓN: RRA 177/25.**

**RECURRENTE:**[redacted]

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

**COMISIONADO PONENTE**: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 177/25,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [redacted] en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**R e s u l t a n d o s:**

**Primero. Solicitud de Información**.

Con fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173225000085, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> *"Solicito los siguientes documentos en formato digital PDF:*
>
> **Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025*
>
> **Cuadro General de Clasificación Archivística 2025*
>
> **Inventarios Documentales 2025*
>
> **Catálogo de Disposición Documental 2025*
>
> **Guía de Archivo Documental 2025*

*Así también, solicito:*

**Domicilio del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico*

**Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico*

**En su caso, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos*

**En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos.."* (Sic)

**Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número UT/0338/2025, en los siguientes términos:

ÁREA Unidad de Transparencia
NÚMERO UT/0338/2025
ASUNTO Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000085

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de marzo de 2025.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000085 presentada el día 10 de marzo de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

*"Solicito los siguientes documentos en formato digital PDF: *Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025 *Cuadro General de Clasificación Archivística 2025 *Inventarios Documentales 2025 *Catálogo de Disposición Documental 2025 *Guía de Archivo Documental 2025 Así también, solicito: *Domicilio del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico *Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico *En su caso, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos *En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos"*

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número MOJ/SM/459/2025 signado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera; Secretario Municipal H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
UNIDAD

RANSPARENCIA
18 MAR 2025
12:35 p.m.
ECIBIDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2027

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de marzo del año 2025.

**Oficio No.:** MOJ/SM/459/2025.
**Asunto**: En atención a su oficio UT/0276/2025.

**LICDA. SARA MARIANA JARA CARRASCO**
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**
**P R E S E N T E.**

El que suscrito, Maestro Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a su oficio UT/0276/2025, de fecha 10 de marzo del año 2025, a través del cual, emite solicitud de acceso a la Información Pública con folio número 201173225000085; con fundamento en los articulos 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 181 fracciones VIII y IX, 191 fracciones I y V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito remitir la información solicitada:

- **Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025.**

*No Disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025.*

- **Cuadro General de Clasificación Archivística.**

*No Disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025.*

- **Inventarios Documentales.**

*No Disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025*

- **Catálogo de Disposición.**

- *No Disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025.*

- **Guia de Archivos.**

  *No Disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025.*

La información solicitada, no se encuentra disponible, ya que se encuentra en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025.

- **Domicilio Del Archivo de Concentración (General):**

*Plazuela Vicente Guerrero, Número 105, Oaxaca de Juárez, Oax.*

- **Domicilio del Archivo Histórico:**

*Privada de reforma, Número 106, Oaxaca de Juárez, Oax.*

- **Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico:**

*Pendiente su designación.*

- **En su caso, Nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos:**

*Pendiente su designación.*

- **En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos:**

*Pendiente su integración.*

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.**
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

**Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de "Razón de la interposición", lo siguiente:

> *"El sujeto obligado, en su documento de respuesta, menciona no tener disponible la mayoría de la información solicitada al encontrarse en proceso de actualización, sin embargo, al encontrarnos al cierre del primer trimestre del ejercicio 2025, los sujetos obligados deben publicar esta información en un plazo inmediato al cierre trimestral, especialmente con el documento denominado "Programa Anual de Desarrollo Archivístico", lo anterior en virtud de que, de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las*

*obligaciones en materia de transparencia, este documento debe publicarse en los primeros treinta días naturales del año; además, por lo que refiere a los titulares del Archivo de Concentración y Archivo Histórico, estos nombramientos son designados al inicio del periodo de gobierno, por lo que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carece de sustento jurídico, argumento y validez al mencionar que se encuentra pendiente su designación ."* (Sic)

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 177/25,** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

**Quinto. Alegatos.**

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:

MTRO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 177/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000085 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de marzo pasado, requiriendo textualmente:

*Solicito los siguientes documentos en formato digital PDF:*

**Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025*

**Cuadro General de Clasificación Archivística 2025*

**Inventarios Documentales 2025*

**Catálogo de Disposición Documental 2025*

**Guía de Archivo Documental 2025*

*Así también, solicito:*

**Domicilio del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico*

**Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico*

**En su caso, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos*

**En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos*

Ahora bien, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oaxaca de Juárez, **(ANEXO 1)** reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

ALEGATOS:

1.-Mediante oficio UT/0482/2025 de fecha 7 del actual, se requirió al secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente. **(ANEXO 2.)**.

2.- En respuesta, mediante oficio MOJ/OM/713/2025 recibido el 11 de los corrientes, signado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera, en su carácter de secretario municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, modifica su respuesta inicial y atiende a los motivos de inconformidad del ahora recurrente. **(ANEXO 3)**.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

**Primero.** Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado, atendiendo los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente con las documentales anexas, y se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Expediente.
JCCM/ art

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA**, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 54 fracción XIII y XXIX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez tengo a bien expedir el:

## NOMBRAMIENTO

| | |
|---|---|
| Al C. | **JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ**<br>MAESTRO EN CIENCIAS EN DESARROLLO REGIONAL Y TECNOLÓGICO |
| Nombramiento número: | **271/2025** |
| Descripción del Puesto: | **JEFE DE UNIDAD** |
| Dependencia u Órgano Auxiliar: | **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ** |
| Área de Adscripción: | **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** |
| A partir del: | **01/03/2025** |

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca, interroga al servidor público, "¿Protestáis respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de **JEFE DE UNIDAD** que el H. Ayuntamiento os ha conferido?". Y habiendo contestado el interrogado, "Sí, protesto". El propio Presidente Municipal, asevera: "Si no lo hiciereis así, que el Municipio os lo demande".

Enterado del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento, protesto su fiel desempeño.

**ATENTAMENTE.**
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.**

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.**

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

11 ABR 2025
16:24
RECIBIDO

**Secretaría Municipal.**
**Oficio: MOJ/DM/713 /2025**
**Asunto: Se rinde informe.**

*MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ*
*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*
*P R E S E N T E.*

En seguimiento a su oficio número UT/0482/2025, fechado el día 07 de abril del año en curso referente a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con el que notifica el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión ***RRA. 177/25***, interpuesto por el quejoso por inconformidad en la respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 201173225000085, al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracciones III, IX y XI del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, MODIFICO el contenido de mi informe rendido mediante oficio número MOJ/SM/459/2025, de fecha 13 de marzo del año en curso, en lo siguiente términos:

*"Para cumplir con dichas obligaciones se requiere primeramente de la conformación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Municipio de Oaxaca de Juárez para la presentación y aprobación de los instrumentos en materia de archivos, como lo disponen los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, por lo anterior, esta Secretaría Municipal; de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 92 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 171 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, ha emprendido acciones para el efectivo cumplimiento de la normatividad, en materia archivística como de transparencia, con el propósito de concretar los procesos de depuración documental y clasificación archivística, así como las gestiones necesarias para la creación del Grupo Interdisciplinario. Respecto de la actualización de los instrumentos normativos, el objetivo es armonizar a políticas públicas, actualizadas con las necesidades de las áreas operativas del Municipio, lo que permitirá trabajar en conjunto con las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, para poder cumplir con los instrumentos archivísticos como lo son: Programa Anual de Desarrollo archivístico, Inventarios Documentales, Guía de archivo documental, Cuadro general de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental, lo expuesto deja de manifiesto que esta Secretaría Municipal no es omisa de la responsabilidad conferida en materia archivística, y ha emprendido acciones para dar cumplimiento a la normatividad aplicable. Deberá tomarse en consideración las condiciones que implica mover miles de cajas de archivos de un lugar a otra y sobre todo que el nuevo lugar cuente con las condiciones necesarias para el resguardo de la información.*

**...Libre y Soberano de Oaxaca"**

*Es importante también recalcar que las áreas del Archivo Histórico y del Archivo de Concentración, aun no tienen designados Titulares sin embargo y para efecto del proceso de entrega – recepción de la Administración Pública Municipal que recién inició, fue necesario designar a una persona encargada del despacho de los asuntos del Archivo de Concentración (Archivo General) y del Archivo General, y para tal efecto se designó a la Ciudadana Alejandra Ivette Jiménez Ramírez, quien estará a cargo de las áreas de archivo antes citadas, hasta el momento del nombramiento de los titulares de cada área.*

Por lo anteriormente manifestado, a Usted Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia atentamente solicito:

*ÚNICO.* - Tenerme presentando en tiempo y forma el informe que me fue solicitado.

Sin más que agregar por el momento, le reitero mis atentas y distinguidas consideraciones.

*ATENTAMENTE.*
*"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"*

*MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA*
*SECRETARIO MUNICIPAL.*

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de Juárez
Dist. Centro, Oax.

JUNTOS

| |
|---|
| ÁREA. Unidad de Transparencia |
| OFICIO NÚM. UT/0482/2025 |
| ASUNTO: Se solicita informe en vía de Alegatos RRA. 177/25 |

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 07 de abril de 2025.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del Comisionado instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Mtro. Josué Solana Salmorán, relativo al acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA.177/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000085, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de marzo pasado, requiriendo textualmente:

Solicito los siguientes documentos en formato digital PDF:

*Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025

*Cuadro General de Clasificación Archivística 2025

*Inventarios Documentales 2025

*Catálogo de Disposición Documental 2025

*Guía de Archivo Documental 2025

Así también, solicito:

*Domicilio del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico

*Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico

*En su caso, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos

*En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, 191 fracciones III, IX y XI y 219 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en VÍA DE ALEGATOS Y

OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS, agradeceré a usted dentro del término IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento RATIFIQUE, AMPLIE O MODIFIQUE su respuesta enviada mediante oficio MOJ/SM/459/2025, recibido el 18 de marzo último y asimismo atienda a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, quien expone: **El sujeto obligado, en su documento de respuesta, menciona no tener disponible la mayoría de la información solicitada al encontrarse en proceso de actualización, sin embargo, al encontrarnos al cierre del primer trimestre del ejercicio 2025, los sujetos obligados deben publicar esta información en un plazo inmediato al cierre trimestral, especialmente con el documento denominado "Programa Anual de Desarrollo Archivístico", lo anterior en virtud de que, de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones en materia de transparencia, este documento debe publicarse en los primeros treinta días naturales del año; además, por lo que refiere a los titulares del Archivo de Concentración y Archivo Histórico, estos nombramientos son designados al inicio del periodo de gobierno, por lo que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carece de sustento jurídico, argumento y validez al mencionar que se encuentra pendiente su designación. públicos o por alguna razón no se quiere proporcionar o publicar. Por lo anterior se solicita la aclaración de dicho supuesto.** Se adjunta el acuerdo de admisión y motivos de inconformidad, para su conocimiento y atención.

No omito informarle que el incumplimiento y la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de los artículos 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 157 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 185 y 191 fracciones IX y XI del Bando de Policía y Gobierno vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En caso de dudas o aclaraciones o requerir asesorías pertinentes a la materia, dejo a su disposición el número telefónico 9514387428 o el correo institucional unidad.transparencia@municipiodeoaxaca.gob.mx

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

Así mismo, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones del Sujeto Obligado.

**Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a la parte recurrente a efecto de que formulara alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

**C o n s i d e r a n d o:**

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de marzo de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**Cuarto. Estudio de Fondo**

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> *"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*
>
> *de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a su programa anual de desarrollo archivístico, cuadro general de clasificación archivística, inventarios documentales y demás disposiciones en materia de archivos.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio MOJ/SM/459/2025, informó no contar con su programa anual de desarrollo archivístico, su cuadro general de clasificación archivística, sus inventarios documentales, su catalogo de disposición documental, inventarios documentales, catálogo de disposición, y su guía de archivos, se encontraban en proceso de elaboración, por lo que hace al nombramiento de los titulares de archivos, titular del área coordinadora de archivos y el acta de instalación de su grupo interdisciplinario, refirió esta pendiente de designación e integración.

Por lo anterior, resulta notoriamente evidente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente fundada y motivada, ni cumple con las reglas, procedimientos y principios que rigen en materia de acceso a la información.

En cuanto refiere a los instrumentos que rigen en materia de archivos al sujeto obligado, únicamente se centro en referir que se encontraba en proceso de elaboración, lo que se traduce a la inexistencia de la información requerida, al respecto la Ley en la materia prevé lo siguiente:

> ***Artículo 73.*** *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
> *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
>
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
>
> *III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
*V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;*
*VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
*VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

***Artículo 127**. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

***I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

***II.** Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

***III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

***IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

Ahora bien, no pasa desapercibido, que lo solicitado constituye información de naturaleza pública que debería estar debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

> ***Artículo 65.*** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
>
> ***XLIII.*** *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expuesto por la parte Recurrente, y en consecuencia se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que realice una nueva búsqueda de la información requerida y en caso de no localizarla, agote el procedimiento establecido en la Ley a efectos de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

**SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que realice una nueva búsqueda de la información requerida y en caso de no localizarla, agote el

procedimiento establecido en la Ley a efectos de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

**SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que realice una nueva búsqueda de

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

la información requerida y en caso de no localizarla, agote el procedimiento establecido en la Ley a efectos de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

| Comisionad Presidente | Comisionada |
|---|---|
| _____ | _____ |
| Lic. Josué Solana Salmorán | Licda. Claudia Ivette Soto Pineda |

Secretario General de Acuerdos

_____
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano